



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

29ª REUNION — 21ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 28/29 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado  
doctor **EDUARDO MENEM**,  
del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,  
don **HÉCTOR J. VELÁZQUEZ**,  
y del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,  
doctor **JUAN RAMÓN AGUIRRE LANARI**

Secretarios: señores **HUGO RAÚL FLOMBAUM** y **ÁNGEL LEÓNIDAS ABASTO**

Prosecretarios: señores **MARIO DELFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

### PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AMOEDO, Julio A.  
BENÍTEZ, Alfredo L.  
BITTEL, Deolindo F.  
BRASESCO, Luis A. J.  
BRAVO, Leopoldo  
BRAVO HERRERA, Horacio F.  
BRITOS, Oraldo N.  
CONCHEZ, Pedro A.  
COSTANZO, Remo J.  
FIGUEROA, José O.  
GASS, Adolfo  
GENOUD, José  
GROSSO, Eduardo B. M.  
JUÁREZ, Carlos A.  
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
MAC KARTHY, César  
MALIARRRO de TORRES, Margarita  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MENEM, Eduardo  
MOLINA, Pedro L.  
NIEVES, Rogelio J.

ÓTERO, Edison  
RIVAS, Olijela del Valle  
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.  
ROMERO, Juan C.  
ROMERO FERIS, José A.  
SAADI de DENTONE, Alicia A.  
SANCHEZ, Libardo N.  
STORANI, Conrado H.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito  
TOMÁS, Emilio J. J.  
TRILLA, Juan  
VACA, Eduardo P.  
VELÁZQUEZ, Héctor J.

### AUSENTES, CON AVISO:

CURDULICHI de CORREA, Liliana  
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.  
LUDUEÑA, Felipe  
MARIN, Rubén H.  
POSLEMAN, Eduardo A.  
RUBEO, Luis  
SAPAG, Elías  
SNOPEK, Carlos  
SOLANA, Jorge D.

## SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por San Luis doctor Alberto J. Rodríguez Saá procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 4274.)
2. Asuntos entrados:
  - I. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos (P.E.-151/90). (Página 4275.)
  - II. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la emisión de sellos postales en conmemoración del Cuarto Centenario de la fundación de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja (C.D.-137/90). (Pág. 4275.)
  - III. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la reinstalación de la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal (C.D.-138/90). (Pág. 4275.)
  - IV. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la construcción del Ferrocarril Transpatagónico (C.D.-139/90). (Pág. 4275.)
  - V. Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere en donación un inmueble del Estado a la Universidad Nacional de Rosario, Santa Fe (C.D.-140/90). (Página 4276.)
  - VI. Proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 24 de junio como Día del Cantor Nacional (C.D.-141/90). (Pág. 4277.)
  - VII. Proyecto de ley en revisión sobre control del tabaquismo (C.D.-142/90). (Pág. 4277.)
  - VIII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 19.551 respecto de los bienes obtenidos por sistemas de contratación "a maquila" (C.D.-143/90). (Página 4279.)
  - IX. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.660, de obras sociales (C.D.-144/90). (Pág. 4279.)
  - X. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en lo que respecta al cumplimiento de obligaciones alimentarias (C.D.-145/90). (Pág. 4280.)
  - XI. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 26 de la ley 21.544, sobre creación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Inecuai) (C.D.-146/90). (Página 4280.)
  - XII. Proyecto de ley en revisión por el que se otorga una jornada compensatoria a los trabajadores que tengan el franco semanal en feriados dispuestos por la ley 23.555 (C.D.-147/90). (Pág. 4283.)
  - XIII. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble para el Poder Judicial de la Nación (C.D.-151/90). (Página 4284.)
  - XIV. Proyecto de ley en revisión por el que se prorroga por diez años la vigencia de la ley 22.313 (expropiación de inmuebles para el cumplimiento del Tratado de Yacretá (C.D.-152/90). (Pág. 4284.)
  - XV. Modificación del proyecto de ley en revisión por el que se designan como maestros del deporte a quienes obtengan títulos olímpicos (S.-106-5/88). (Pág. 4284.)
  - XVI. Modificación del proyecto de ley en revisión por el que se instituye el Sistema Federal de Reciprocidad Jubilatoria (S.-106-50/88). (Pág. 4285.)
  - XVII. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 4286.)
  - XVIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4286.)
  - XIX. Proyecto de declaración del señor senador Britos por el que se manifiesta la imposibilidad de derogar por decreto la ley que establece un recurso adicional con efecto al sistema previsional (S.-699/90). (Pág. 4287.)
  - XX. Proyecto de ley del señor senador Molina por el que se establece un sistema de ajuste para el pago de créditos del Banco Hipotecario Nacional (S.-702/90). (Página 4288.)
  - XXI. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se establece el mecanismo para determinar los montos de las indemnizaciones por accidentes de trabajo (ley 9.688) (S.-703/90). (Pág. 4289.)
  - XXII. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se crea el Régimen de Promoción Patagónica (S.-704/90). (Pág. 4290.)
  - XXIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita se prevea la utilización de carbón mineral de Río Turbio en las empresas nacionales de energía eléctrica que se privaticen (S.-705/90). (Pág. 4292.)
  - XXIV. Proyecto de resolución del señor senador Vaca por el que se solicita la inclusión en sesiones extraordinarias del proyecto de ley de puertos (S.-707/90). (Pág. 4293.)

88. Consideración de los dictámenes, en mayoría y en minoría, de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías Regionales, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Consejo Algodonero Nacional (C.D.-96/89). Se aprueba. (Pág. 4460.)
89. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a la provincia de La Rioja un inmueble afectado al Servicio Nacional de Arquitectura (C.D.-162/90). Se aprueba. (Pág. 4485.)
90. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se transfieren tierras pertenecientes al Régimen XV, con asiento en La Rioja (C.D.-153/90). Se aprueba. (Pág. 4485.)
91. A moción del señor senador Solari Yrigoyen se resuelve la vuelta a comisión del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece una indemnización por daños y perjuicios para quienes fueron detenidos y puestos a disposición de dicho poder antes del 10 de diciembre de 1983 (P.E.-84/90). (Pág. 4486.)
92. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se crea el Servicio Nacional de Sanidad Animal (C.D.-99/90). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4487.)
93. A moción del señor senador Amoedo se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión a este cuerpo del proyecto de contrato de transferencia de Aerolíneas Argentinas (S.-723/90). Se aprueba. (Pág. 4497.)
94. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se exceptúa de los alcances de los artículos 24 y 25 del decreto 435/90, modificado por el decreto 612/90, al personal docente, administrativo y de servicios que se desempeñe en establecimientos educativos (C.D.-118/90). (Página 4497.)
95. A moción del señor senador Brasesco se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se excluye de la ley 23.660, de obras sociales, a las correspondientes al Poder Judicial y universidades nacionales (C.D.-144/90). (Pág. 4498.)
96. A moción del mismo señor senador se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados por el que se consideran maestros del deporte y se otorgan pensiones vitalicias a quienes hayan obtenido títulos olímpicos (S.-106-5/88). Se aprueba. (Pág. 4498.)
97. A moción del señor senador Vaca se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados por el que se anticipa la fecha para efectuar los aportes previsionales con destino al Instituto Nacional de Previsión Social (S.-819/89). (Página 4498.)
98. A moción del señor senador Mac Karthy se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la colocación de los fondos inmovilizados de la Subsecretaría de Energía en entidades del sistema bancario (C.D.-161/90). (Pág. 4499.)
99. A moción del señor senador Gass se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre el control, protección y seguridad de aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes o no ionizantes (C.D.-105-147/88). (Página 4500.)
100. A moción del señor senador Bravo se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley del que es autor junto con otros señores senadores por el que se crea el Comité Nacional de Telecomunicaciones (S.-273/90). (Pág. 4510.)
101. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley venido en segunda revisión de la Cámara de Diputados sobre régimen provisional para el personal docente (S.-108/90). (Pág. 4520.)
102. A moción del señor senador Mazzeo se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuenecas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (C.D.-157/90). (Pág. 4520.)
103. Manifestaciones de varios señores senadores con respecto al tratamiento de diversos proyectos de ley. (Pág. 4524.)
104. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 4526.)
- En Buenos Aires, a las 19 y 15 del viernes 28 de septiembre de 1990:
- Sr. Presidente (Menem). — Continúa la sesión.
- I
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL
- Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por San Luis doctor Alberto J. Rodríguez Saá a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
- Puestos de pie los presentes, el señor senador Alberto J. Rodríguez Saá procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

## ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Menem). — Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Flombaum). — (Lee)

## I

## Acuerdos

Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos (P.E.-151/90). (A la Comisión de Acuerdos.)

## II

Emisión de sellos postales en conmemoración del Cuarto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1990.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la emisión de sellos postales en conmemoración del Cuarto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, capital de la provincia de La Rioja. Los mismos serán diseñados interpretando el acontecimiento.

Art. 2º — Los fondos provenientes de la venta de dichos sellos serán transferidos al gobierno de la provincia de La Rioja, con el cargo de su utilización de acuerdo al régimen de coparticipación municipal de la misma.

Dicha transferencia se efectivizará en cuatro cuotas sucesivas, mensuales y, en lo posible, iguales, a partir de los treinta (30) días de ponerse en circulación y venta los sellos postales.

Art. 3º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Tesoro de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

## III

Reinstalación de la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1990.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancio-

nado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reinstálase la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal, creada por ley 16.552 del 27 de octubre de 1964.

Art. 2º — La comisión reinstalada deberá entrar en efectivo funcionamiento en el término de noventa (90) días de promulgada la presente ley, a cuyos efectos se implementará la correspondiente previsión presupuestaria.

Art. 3º — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada, las provincias afectadas por la plaga vinal (*prosoptis rusciflora*) podrán adherirse y designar sus representantes para integrar la comisión.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

## IV

Declaración de interés nacional de la construcción del Ferrocarril Transpatagónico. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1990.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y encuadrado en los postulados de las leyes 23.696 y 23.697, la construcción y consiguiente proyecto de factibilidad del Ferrocarril Transpatagónico, cuya cabecera deberá instalarse al sur del río Colorado y que se interconectará con la red ferroviaria existente al norte, noroeste y nordeste de la República procurando un sistema de empalmes y conexiones tendientes a promover una infraestructura vial acorde con las necesidades de progreso de la región patagónica en especial, uniendo la franja de nuestro territorio —desde la cabecera indicada— hasta la ciudad de Río Callegos, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir con carácter urgente, una Comisión Nacional pro Ferrocarril Transpatagónico ad hoc y honoraria que tendrá por objetivo prioritario el estudio técnico preliminar y proyecto de factibilidad para la construcción del ferrocarril, integrada por un representante de cada uno de los gobiernos de las provincias de Río Negro, Chubut y

**Sr. Presidente (Menem).** — Estamos votando en particular otro proyecto, señor senador.

**Sr. Aguirre Lanari.** — Entendí que había quedado terminado ese tema.

**Sr. Presidente (Menem).** — Continúa la votación en particular.

Se va a votar el artículo 8º.

- La votación resulta afirmativa.
- Se leen y aprueban los artículos 9º al 13.
- El artículo 16 es de forma.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

101

#### REGIMEN PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DOCENTE

**Sra. Rivas.** — Solicito que se someta a votación la moción de tratamiento sobre tablas que propuse para el proyecto de ley devuelto con modificaciones sobre régimen previsional para el personal docente.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración, la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora senadora por Tucumán.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Flombaum).** — *(Lee)*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1990.

*Señor presidente del Honorable Senado.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se incorpora al régimen de la ley 22.955 de movilidad previsional para los docentes civiles de las fuerzas armadas y agentes de la administración pública nacional, al personal docente comprendido en la ley 14.473, Estatuto del Docente, y ha tenido a bien aprobarlo, introduciendo como último párrafo del artículo 3º, el siguiente texto:

El Estado asegurará, con los fondos que concurren al pago, cualquiera fuese su origen, que los jubilados perciban efectivamente el 82 % móvil.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRE.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora por Tucumán.

**Sra. Rivas.** — Se ha incorporado una modificación a la sanción del Senado.

Al finalizar el artículo 3º se agregaría lo siguiente: "El Estado asegurará con los fondos que concurren al pago, cualquiera fuese su origen, que los jubilados perciban el 82 por ciento móvil."

Solicito que el proyecto devuelto con modificaciones de la Cámara de Diputados sea aprobado con las mismas.

**Sr. Presidente (Menem).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes. *(Aplausos.)*

102

#### TRATADO DE LA CREACION DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS IIMAY, NEUQUEN Y NEGRO

**Sr. Rodríguez Saá.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Atento la hora y la cantidad de trabajo que hemos podido realizar, solicito que pasemos a cuarto intermedio hasta luego a las 12.

**Sr. Mazzucco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

**Sr. Mazzucco.** — Obra en mesa un proyecto de ley en revisión por el que se ratifica un tratado celebrado por la Nación y las provincias de Buenos Aires, Río Negro y el Neuquén. Es de vital importancia para estos tres estados. Solicito su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Voy a insistir en el pedido de cuarto intermedio, señor presidente. Estamos con quórum estricto.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta negativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Flombaum).** — (Lee)

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, suscrito por el señor ministro del Interior en representación del gobierno nacional y los señores gobernadores de las provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Formúlase la siguiente reserva al artículo 15 del estatuto anexo al tratado "cuando el cargo de presidente corresponda al representante de la Nación, éste quedará exceptuado de la obligación de dedicación exclusiva".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

**Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay - Neuquén - Negro**

En la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de Diciembre del año 1985, el señor Ministro del Interior, Dr. D. Antonio TROCCOLI, en representación del Estado Nacional los señores Gobernadores de las Provincias del Neuquén y Río Negro, D. Felipe SAPAG y el Dr. D. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO respectivamente, y la señora vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo, Arq. Elva Pilar BARREIRO de ROULET; y considerando que es necesario regular los recursos hídricos interprovinciales, tendiendo a armonizar y compatibilizar la acción de las provincias y la Nación, teniendo en cuenta que una administración eficiente de los mismos no puede paralizarse por jurisdicciones y dado que el concepto de cuenca trasciende los límites políticos establecidos; conviene en celebrar el presente tratado, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

*Primera:* Las provincias detentan el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos que forman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Río Negro. Consecuentemente, corresponde a las mismas el ejercicio de la jurisdicción sobre tales recursos. Los Es-

tados Provinciales Signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre todos ellos.

*Segunda:* La Nación interviene como parte en el presente tratado en virtud de los poderes que en la materia le fueran expresamente delegados. En tal sentido, nada de lo aquí establecido deberá considerarse que menoscaba los poderes reservados por las provincias, ni los delegados a la Nación y que aquéllas no pueden ejercer. (Arts. 104 y 108 de la Constitución Nacional.)

*Tercera:* Créase la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, la que tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con él, propender al desarrollo regional.

*Cuarta:* Apruébase el estatuto que regirá los alcances, atribuciones y funcionamiento del Ente que se crea por el artículo anterior y que como Anexo I forma parte integrante del presente.

*Quinta:* Respetando la distribución asignada del recurso, es potestad exclusiva de cada una de las Provincias signatarias otorgar dentro de su territorio las concesiones referidas a: abastecimiento de poblaciones, irrigación, usos terapéuticos, usos industriales, etc.

*Sexta:* Ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados Signatarios.

*Séptima:* Las partes admiten que en caso de producirse algún desacuerdo con relación al presente Tratado competará resolverlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

*Octava:* El presente Tratado se suscribe ad referendum del Congreso de la Nación, y las respectivas Legislaturas Provinciales. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.

**Estatuto de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro**  
Denominación - Objeto - Capacidad - Domicilio

Artículo primero: El Ente Jurisdiccional creado por el tratado suscrito entre los señores Gobernadores de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Sr. Felipe Sapag y Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero respectivamente y la Sra. Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo Arq. Elva Barreiro de Roulet y el Sr. Ministro del Interior de la Nación Dr. Antonio Tróccoli, en la ciudad de Neuquén a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; se denominará Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

Artículo segundo: La Autoridad tendrá por objeto entender, en el modo y con los alcances que se lijen en el presente Estatuto en todo lo relativo a la administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

Artículo tercero: La Autoridad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, y competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Artículo cuarto: La Autoridad tendrá su domicilio legal en Balcaracé 30 de la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer subseles en cualquiera de las Provincias integrantes de la cuenca.

El Consejo de Gobierno dentro del plazo máximo de un año, determinará el emplazamiento de la Sede operativa donde habrá de funcionar el Comité Ejecutivo, la que deberá estar emplazada en una de las Provincias propietarias del recurso.

#### Atribuciones

Artículo quinto: La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones que evaluando el recurso en su integralidad y respetando el principio del uso racional y múltiple permita una eficiente regulación y adecuada distribución, que satisfaga los aprovechamientos regionales.
  - b) Establecer un programa de aprovechamiento y distribución del recurso hídrico disponible sometiéndolo para su aprobación a las partes signatarias dando lugar a tratados adicionales.
  - c) Fiscalizar el cumplimiento por las partes signatarias del régimen convenido o a convenirse entre ellas.
  - d) Estudiará y analizará las obras, su funcionamiento y efectos de los aprovechamientos que hubieren sido implementados hasta el presente, sobre los ríos de las cuencas, debiendo elevar sus conclusiones a las partes signatarias.
  - e) Previo a la autorización para el emprendimiento de obras hidroenergéticas a instalarse en las cuencas, deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el objeto fijado en este Estatuto.
  - f) Realizar estudio sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en la cuenca, evaluando y declarando el impacto ambiental de los programas a ejecutar.
  - g) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones para detectar y/o controlar la contaminación en los recursos hídricos de las cuencas. Con análoga finalidad, proponer a los Estados signatarios la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, evitar y corregir procesos contaminantes del recurso.
- En caso de rebeldía para adoptar medidas legales tendientes al cese de la contaminación, la Autoridad estará facultada para aplicar sanciones pecuniarias contra el Estado signatario en cuya jurisdicción se produzca. Su regulación se fijará en el Reglamento interno.
- h) La Autoridad se expedirá sobre la conveniencia o no del otorgamiento de concesiones y permisos para navegación; actuando como organismo de información y representativo de la región ante el Estado Nacional cuando éste actúe en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 07 de la Constitución Nacional.

i) Establecer normas técnicas que permitan fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera de los cursos de agua de las cuencas.

j) Realizar los estudios e investigaciones necesarios, tendientes a proponer las medidas atenuantes a preservar las márgenes de los ríos de las cuencas, instando a los organismos locales de jurisdicción sobre el recurso, a tomar las medidas necesarias y conducentes.

k) Centralizar la información existente y futura en relación al recurso referida a datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos, hidrogeológicos o cualquier otro que fuera necesario para cumplimentar el objeto propuesto.

l) Atender y proporcionar la información que sea requerida por los organismos Provinciales, interprovinciales y Nacionales.

m) Administrar y disponer de los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recuentos financieros.

n) Proponer a las partes gravámenes y/o designaciones impositivas o de otra índole.

#### Organos

Artículo sexto: Los Organos de la autoridad serán:

- a) Consejo de Gobierno;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Organo de control.

Artículo séptimo: El consejo de Gobierno es el Organo Superior del Ente y estará integrado por el señor Ministro del Interior de la Nación y los señores Gobernadores de cada una de las Provincias signatarias. La integración del Consejo es indelegable.

Artículo octavo: El Consejo como Organo Superior del Ente tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en el artículo 2º;
- b) Aprobar el presupuesto anual del Ente, su memoria y balance;
- c) Analizar y decidir con respecto a todos los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo;
- d) Aprobar el Reglamento interno;
- e) Aplicar las sanciones a los Estados signatarios en el supuesto previsto en el artículo 5º, inciso g);
- f) Solicitará toda vez que lo crea necesario al Comité Ejecutivo, informes y antecedentes respecto de cualquiera de los asuntos que se encuentren a su consideración y señalará plazos para producirlos.

Artículo noveno: La Presidencia del Consejo de Gobierno tendrá la representación legal de la Autoridad Interjurisdiccional y será ejercida por el Ministro de

Interior de la Nación. Habrá un Vicepresidente quien tendrá a su cargo reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. La Vicepresidencia será ejercida en forma rotativa, anual, por cada uno de los Gobernadores Provinciales siguiendo el orden alfabético de las provincias. La primera vez la Vicepresidencia será sortada.

Artículo décimo: Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo dos veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Presidencia, o sea solicitado por alguno de los miembros del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en la sede del Ente o en el lugar que fije la Presidencia cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

Artículo decimoprimer: El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Las decisiones, en todos los casos, se adoptarán por unanimidad.

Salvo en el caso del artículo 5º, inciso g), donde el Estado imputado contará con voz pero no tendrá voto. La decisión en este caso deberá ser tomada por unanimidad de los restantes miembros.

#### Comité Ejecutivo

Artículo decimosegundo: El Comité Ejecutivo será el Órgano encargado de la Administración del Ente y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

Artículo decimotercero: Estará integrado por un representante de cada una de las Provincias y otro de la Nación. Serán designados por los respectivos Poderes Ejecutivos, existiendo la posibilidad del nombramiento de un alterno en cada caso, y para el supuesto de imposibilidad del Titular.

Artículo decimocuarto: La Presidencia del Comité será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa en orden alfabético, por cada una de las partes. La primera Presidencia será sortada.

Artículo decimoquinto: Los miembros del Comité no podrán ejercer por sí, por interposición persona, actividad ni integrar sociedades o asociaciones o cualquier otra forma empresarial, que directa o indirectamente tenga relación con las actividades del Comité. El cargo de Presidente detentará la calidad de dedicación exclusiva.

Artículo decimosexto: El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la Dirección y Administración del Ente;
- c) Decidir las operaciones de crédito que fueren necesarias al desarrollo de las actividades del Ente y el cumplimiento de sus objetivos; dentro del marco de lo aprobado por el Consejo de Gobierno y hasta los montos por él autorizado;

d) Ejecutar los actos que importen disposiciones de bienes del patrimonio de la Autoridad, autorizado por el Consejo de Gobierno;

e) Elaborar el proyecto de Presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo;

f) Proyectar el Reglamento interno del Ente;

g) Proponer al Consejo todas las medidas que estime necesarias y luzgan la competencia de éste.

Artículo decimoséptimo: Las reuniones del Comité, se realizarán como mínimo una vez por mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el Presidente, solicitado por alguno de sus miembros y/o el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

Artículo decimoctavo: El Comité podrá sesionar con un quórum mínimo de tres representantes. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate la presidencia tendrá doble voto.

#### Patrimonio y recursos

Artículo decimonoveno: Los recursos financieros de la Autoridad estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen el Gobierno Nacional y las Provincias.
- b) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas individuales, con la previa aceptación del Consejo de Gobierno.
- c) El producido por la participación en la explotación de obras construídas en la cuenca.
- d) La retribución de servicios prestados por la Autoridad.

Artículo vigésimo: Los gastos de funcionamiento de la Autoridad y el programa anual de realizaciones comunes, serán aportadas, el 50 % (cincuenta por ciento) por la Nación y el resto en partes iguales por las Provincias. Cuando se trate de gastos ocasionados por estudios u otras obras que interesen o beneficien en forma principal a algunas de ellas el Consejo de Gobierno establecerá los aportes resultantes en proporción al beneficio o interés de los mismos.

Artículo vigesimoprimer: A fin de cumplir con los aportes, se establece el siguiente mecanismo de transferencia: Las respectivas Tesorerías deberán librar cheque a la orden de la Autoridad en las oportunidades y de acuerdo con las necesidades que se establezcan en los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo vigesimosegundo: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo de Gobierno la memoria y balance antes del 31 de marzo del año siguiente.

*Procedimiento conciliatorio*

Artículo vigesimotercero: Cualquier controversia que se suscite entre las partes con relación a las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, será considerada por la Autoridad a propuesta de cualquiera de ellas.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días la Autoridad intentará conciliar a las mismas, sin perjuicio del derecho de cada una de ellas a accionar legalmente si la estiman pertinente

*Organo de Control*

Artículo vigesimocuarto: El Organo de Control estará integrado por un representante por cada una de las Provincias signatarias por sus respectivos Tribunales de Cuentas y/o Contadurías según corresponda legalmente.

El representante de la Nación tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones.

Artículo vigesimoquinto: Tendrá a su cargo el control y fiscalización posterior de todos los actos de Administración y disposición que realice el Ente.

Podrá, a pedido del Comité Ejecutivo, expedirse sobre las consultas previas que se le efectúan.

Artículo vigesimosexto: Se expedirá sobre la memoria y balance anual del Ente previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

*Disposiciones generales*

Artículo vigesimoséptimo: Constituido el Comité Ejecutivo propondrá en la primera reunión del Consejo de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno.

Artículo vigesimooctavo: La relación de los empleados con la Autoridad, la contratación de servicios y obras y la adquisición de bienes se hará conforme a la legislación vigente en la provincia, sede del Comité Ejecutivo.

Artículo vigesimonoveno: Las partes signatarias gestionarán la exención de la Autoridad del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, salvo el abono de tasas de servicios efectivamente prestados. El Poder Ejecutivo Nacional gestionará la exención del pago de los derechos de importación respecto de los bienes que se introduzcan en el país para la ejecución y explotación de las obras del programa que se acordare.

Artículo trigésimo: Las partes, a propuesta de la Autoridad, gestionarán la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiaciones de las áreas necesarias para la construcción de las obras del programa que se acordare.

Artículo trigésimoprimer: La Autoridad utilizará preferentemente en los estudios y trabajos que deben realizarse y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, la mano de obra, los equipos y los servicios disponibles en las provincias signatarias.

*Cláusulas transitorias*

Artículo trigésimosegundo: Hasta tanto se logre el acuerdo sobre afectación de aguas para los distintos usos, las signatarias pondrán a consideración de la Autoridad,

los planes anuales que requieran de ellos u otorguen concesiones que pudieren merecer dichos planes por las signatarias.

Artículo trigesimotercero: Hasta tanto se constituya el Comité Ejecutivo, la Comisión Redactora de estos Estatutos continuará en la confección del Proyecto de Reglamento interno, y acciones que posibiliten implementar en el menor plazo la iniciación de la actividad de la Autoridad.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

103

## MANIFESTACIONES

**Sr. León.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

**Sr. León.** — Esta mañana se acercó a mi despacho en el Senado de la Nación el señor presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados para informarme que había sido votado, y en consecuencia venía al Senado, un proyecto de ley de defensa del consumidor. Desearía saber si obra en mesa, porque realmente sería de gran utilidad en esta circunstancia argentina.

**Sr. Rodríguez Saá.** — No ha llegado.

**Sr. Presidente (Menem).** — No entró en la Cámara. No tenemos ningún asunto para tratar.

**Sr. Solari Yrigoyen.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Solari Yrigoyen.** — Aunque sé que no va a tener suerte el pedido, quiero de todos modos dejar apuntado que tenía preferencia para hoy el proyecto de ley nacional de pesca. Solicito, en consecuencia, que Secretaría lo busque. Es el expediente S. 541/90. Solicito el tratamiento sobre tablas de ese proyecto.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Antes de concederle la palabra al señor senador por San Luis, la Presidencia estima pertinente hacer una aclaración. No hay más expedientes en mesa, pues ya se ha tratado todo lo acordado en la reunión